



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. LEVANTA OBSERVACIÓN DISPOSICIÓN SC N° DISP-SC-211-2024. FORMULA RECOMENDACIONES AL MTRO JEFE DE GABINETE

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 18 OCT. 2024

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio Jefatura de Gabinete N° MJG-E-65759-2024, caratulado: "RENOVACIÓN DE ALQUILER UBICADO EN TIERRA DEL FUEGO, USHUAIA, KAYEN N° 291"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Disposición de Secretaría Contable TCP N° Disp-sc-211-2024 del 4 de octubre de 2024 (orden 84), por la que se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Mantener el ítem a) de la observación sustancial N° 1, plasmada en el marco del Control Preventivo, en el ACTA-PRE-PE-311-2024, por incumplimiento del artículo 52 de la Ley provincial N° 1015, nominada como 'Falta de Acreditación de valores de Mercado', otorgándole a la misma carácter formal, por las especiales consideraciones efectuadas por el área legal de este Organismo de Control, dándole tratamiento en instancias de Control Posterior; y haciéndole saber a la autoridad contratante, que en futuras situaciones análogas al presente, deberá ajustar su actuar, en tiempo y forma a la norma específicamente con documentación respaldatoria y en el momento legalmente establecido. **ARTÍCULO 2º.-** Mantener el ítem b) de la observación sustancial N° 1, plasmada en el marco del Control Preventivo, en el ACTA-PRE-PE-311-2024, relativa a las 'Razones de funcionamiento para justificar la continuidad', ya que no fue acreditada en las presentes actuaciones la documentación respaldatoria que avale fehacientemente las razones de funcionamiento. **ARTÍCULO 3º.-** Levantar el ítem c) de la observación sustancial N° 1, plasmada en el marco del Control Preventivo, en el ACTA-PRE-PE-311-2024, nominado como 'Modificación de Condiciones Contractuales', por las razones expuestas en los considerandos (...)".

Handwritten signature

Que posteriormente a orden 88 ingresaron nuevamente las actuaciones con el Descargo formal a la Disposición de Secretaría Contable citada precedentemente, mediante la Nota S.C.A.G. N° 124/2024 en donde adjunta nueva documentación obrante a orden 89 y 90.

Que luego, mediante Nota Interna N° NOTA-INT-SC-2051-2024 el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS remitió las actuaciones al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI a los efectos de que tome intervención el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de lo dispuesto en el Anexo I punto 4 F) de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que analizadas las presentes actuaciones, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte que en principio existió una transgresión normativa respecto a la falta de acreditación del extremo establecido en el artículo 52 de la Ley provincial N° 1015, en particular sobre a la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, o impidieran la continuidad de estos y que dio lugar al mantenimiento de la observación sustancial dispuesta en el artículo 2° de la Disposición Secretaría Contable TCP N° Disp-sc-211-2024.

Que sin perjuicio de ello, también es cierto que en las presentes actuaciones, existen circunstancias que ameritan ser evaluadas a los fines de ponderar mantener o no la observación sustancial ante la apelación formulada por el cuentadante en el marco del procedimiento dispuesto en el Anexo I Punto 4 F) de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que en esa línea, toma relevancia lo indicado por la Secretaria de Coordinación Administrativa de Gabinete abogada Tamara Yael ALBARRACIN en la NOTA S.C.A.G. N° 124/2024 obrante a orden 88,, donde se refirió a la inconveniencia de la siguiente manera: *“(...) Que conforme a que el contrato que se encontraba vigente al momento de iniciarse el presente trámite establece que el inmueble debe ser restituido en idénticas condiciones en las que fue recibido, correspondería proceder a realizar trabajos de mantenimiento propios del*



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

desgaste, tales como trabajos de pintura. En este sentido, se procedió a solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como autoridad competente, realizar cómputo y presupuesto sobre el trabajo de pintura en cuestión, indicando el gasto que irrogaría el mismo; informando dicha cartera que el trabajo precisado requeriría un costo de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 14.348.656,00), según el cómputo y presupuesto adjunto y que sólo precisa trabajos de pintura, sin especificar otros trabajos que probablemente serían pertinentes realizar, como mantenimiento de artefactos de gas, etc. De esta manera, considerando que éste sería uno de los egresos que la Provincia debería de afrontar en caso de desocupar el inmueble, debiendo contar para ello, no sólo con la partida presupuestaria, sino también con la liquidez financiera para realizar el pago del servicio, dicha circunstancia sería una de las razones que justificarían la continuidad del contrato y que darían cuenta de la inconveniencia de un traslado. Por otra parte, se procedió a solicitar un presupuesto por el traslado del mobiliario propio de la Provincia que se encuentra dentro del inmueble sito en calle Kayen N° 291, el cual arroja un costo estimativo de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 450.000,00); siendo éste otro costo que debería afrontar el Gobierno de la Provincia en caso de una mudanza. De esta manera se observa que la continuidad respecto a la locación de dicho inmueble se torna conveniente y oportuno no sólo por cuestiones de funcionamiento del área, sino también en términos económicos, debido a que de esta manera se optimizan los recursos del Estado Provincial (...).”

Que asimismo con las manifestaciones efectuadas en la Nota mencionada precedentemente (orden 88) y la documentación agregada a orden 89 y 90, se justificaría la inconveniencia del desplazamiento de los servicios.

Que en consecuencia de ello, la transgresión normativa respecto a la falta de acreditación del extremo establecido en el artículo 52 de la Ley provincial

11

Nº 1015 que fuera objeto de observación sustancial según Acta de Constatación Control Preventivo Nº ACTA-PRE-PE-311-2024 y mantenida por el Disposición de Secretaría Contable TCP Nº Disp-sc-211-2024 se ha logrado subsanar.

Que en función de lo expuesto y dado el fin público perseguido en la presente contratación, los principios de eficiencia y economía establecidos en el artículo 73 Constitución Provincial y artículo 3º Ley provincial Nº 1015, este Cuerpo Plenario de Miembros considera que estas circunstancias resultan atendibles a los efectos de merituar el levantamiento de la observación sustancial mantenida en el artículo 2º de la Disposición de Secretaría Contable TCP Nº Disp-sc-211-2024.

Que sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas incorporando los informes técnicos necesarios para un adecuado encuadramiento normativo.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 28/2024.

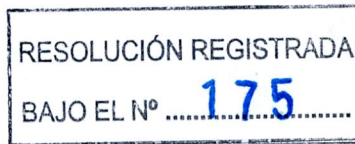
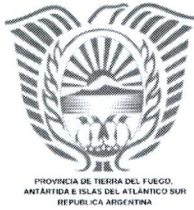
Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 4º y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 1/2001, punto 4, inciso f), modificada por su similar N.º 89/2002.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación mantenida por el artículo 2º de la Disposición de Secretaría Contable TCP Nº Disp-sc-211-2024. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Ministro Jefe de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente y al señor Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 175 /2024.

P

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

